

**ORDEN 5960 /2005, DE 14 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, Y SE CONVOCAN AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2006, EN EL MARCO DEL IV PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2005-2008.**

En el marco del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT), dentro del Programa Formación y Movilidad de Investigadores, la Consejería de Educación propone la formación de investigadores de calidad y fomentar su movilidad, con los siguientes objetivos:

- Permitir que los jóvenes investigadores de valía realicen un trabajo original que pueda constituir su tesis doctoral.
- Formar investigadores de calidad, favoreciendo su carrera investigadora.
- La movilidad de los jóvenes investigadores.
- La inserción en el Espacio Europeo de Investigación.
- La adecuación a las prioridades definidas en el Marco Comunitario de Apoyo del Objetivo 3 en España para las intervenciones estructurales comunitarias: Igualdad de oportunidades, Sociedad de la Información, Desarrollo local y Medio Ambiente.

Este plan responde a las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, tanto en el artículo 26.1.1.20 del Estatuto de Autonomía, en materia de la cultura y la investigación, como en el artículo 2 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

La creciente participación de España en los programas de investigación de la Unión Europea y en los foros de decisión de la política científica comunitaria, recomienda la realización de estancias, preferentemente en países miembros de la Unión Europea. Con ello se pretende posibilitar el establecimiento de relaciones que redunden en beneficio de futuras colaboraciones profesionales con científicos de otras Comunidades Autónomas y de otros países europeos, sin perjuicio de que puedan justificarse estancias en otros centros de investigación radicados en países no comunitarios.

A través de esta Orden de bases, que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para estancias breves en centros de investigación españoles y extranjeros de los becarios y contratados que desarrollan su actividad investigadora en el ámbito del Programa de Formación y Movilidad de Investigadores del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT).

Con esta Orden se pretende facilitar a los investigadores las condiciones necesarias que les permita consolidar su carrera investigadora, promover la movilidad territorial y

completar los programas de formación y movilidad entre centros de la Comunidad de Madrid con otros centros nacionales y extranjeros.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación,
- IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT) 2005-2008 (A.C.G. 28 de abril de 2005).
- Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
- La normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de Fondos Estructurales.

## **DISPONGO**

### **TÍTULO I. BASES REGULADORAS**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de esta orden.**

1.1. El objeto de esta orden es regular el procedimiento de concesión de ayudas mediante concurrencia no competitiva para compensar los gastos que deban afrontar los becarios de formación de personal investigador y los contratados postdoctorales de la Consejería de Educación, para la realización de estancias breves en centros de investigación españoles y extranjeros. El crédito para estas ayudas se cofinanciará con el Fondo Social Europeo, en el marco de la actuación 5.1.18 del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

1.2. Las estancias a las que se refiere esta orden deberán ser necesarias para el trabajo de investigación del solicitante y tener como objetivo la adquisición de nuevas técnicas, el acceso a instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, u otras actividades significativas que contribuyan a la mayor capacitación de los solicitantes.

1.3. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra obtenida con la misma finalidad.

1.4. La Dirección General de Universidades e Investigación será la instructora de la presente orden.

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán presentar solicitudes los beneficiarios en activo de las siguientes convocatorias de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

- Becas y contratos del Programa de Formación de Personal Investigador.
- Contratos Postdoctorales, convocatoria 2002, que estén en vigor durante 2006.

### **Artículo 3. Cuantía de las ayudas.**

3.1. El importe de la ayuda se calculará de la siguiente forma:

a) Una cantidad a determinar en la orden de convocatoria por cada día de estancia en el centro en concepto de ayuda para alojamiento y manutención.

b) El importe del viaje de ida y vuelta al centro de destino, con las condiciones y especificaciones que se regulen en la orden de convocatoria.

3.2. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 4. Formalización y presentación de solicitudes.**

4.1. Las correspondientes órdenes de convocatoria fijarán los plazos de presentación de solicitudes.

4.2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Gran Vía, 3, 28013 Madrid), en los registros de las universidades y centros de investigación en los que esté adscrito el solicitante de la ayuda siempre que sean organismos públicos, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que puedan estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

4.3. Las solicitudes y demás anexos que se deban entregar según regule la correspondiente convocatoria, se cumplimentarán con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Información y Servicios "Gestiona Tú-Mismo".

4.4. Si las solicitudes o documentación aportada no reunieran los requisitos regulados en la convocatoria, la Dirección General de Universidades e Investigación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose a su archivo previa resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación.

### **Artículo 5. Selección de los candidatos.**

5.1. La Dirección General de Universidades e Investigación efectuará propuesta de concesión de ayudas para los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario.

5.2. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá solicitar el asesoramiento de expertos científicos en cada área que valoren el interés científico de la realización de la estancia y su adecuación al proyecto que esté desarrollando el solicitante. De acuerdo con el resultado de esta evaluación podrá decidir no conceder la ayuda solicitada.

## **Artículo 6. Resolución de la convocatoria.**

6.1. La concesión de las ayudas se realizará mediante orden del Consejero de Educación y se notificará directamente a los interesados. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la relación de todas las ayudas concedidas. El plazo máximo de resolución será de dos meses desde la finalización de los plazos establecidos para la entrega de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo se considerarán desestimadas todas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa.

## **Artículo 7. Pago y justificación de las ayudas.**

7.1. Dada la naturaleza y finalidad de esta convocatoria, el importe de las ayudas de las estancias será transferido directamente a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 59.1.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005, y se librára el 100 por 100 de la ayuda con carácter previo a la justificación del gasto.

7.2. En el plazo que determine la convocatoria, los beneficiarios de las ayudas presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la justificación documental de la estancia realizada.

7.3. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda no hubiera permanecido en el centro receptor durante todo el período concedido, deberá reintegrar a la Dirección General de Universidades e Investigación la parte correspondiente a los días de ausencia; del mismo modo deberá reintegrar, si lo hubiese, el exceso entre la cantidad concedida en concepto de viaje y la realmente utilizada para tal fin.

## **Artículo 8. Seguimiento.**

8.1. El seguimiento de las actividades subvencionadas corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación y al Centro de I+D al que esté adscrito el becario o contratado.

8.2. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en estas bases y las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de Comunidad de Madrid, el Reglamento del Consejo (CE) 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales y demás

normas vigentes que sean de aplicación. Asimismo estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, La Unidad Administradora de Fondo Social (Mº de Trabajo y Asuntos Sociales) y Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

8.3. El incumplimiento de las normas de esta convocatoria, la ocultación de datos, su falseamiento o inexactitud, no realizar la estancia o no justificarla, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 9. Publicidad de las Subvenciones**

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a hacer costar la participación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y del Fondo Social Europeo, en cualquier publicación resultante del trabajo de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.

## **TÍTULO II. CONVOCATORIA**

### **Artículo 10. Objeto de la convocatoria**

10.1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas mediante concurrencia no competitiva para compensar los gastos para la realización de estancias breves en centros de investigación españoles y extranjeros, de acuerdo con las normas desarrolladas en la presente orden, y en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las ayudas se financiarán con cargo al subconcepto 78200 del programa 519 para el año 2006. El crédito para esta convocatoria se cofinanciará con Fondo Social Europeo, en el marco de la actuación 5.1.18 del Programa Operativo Objetivo 3, 2000-2006 de la Comunidad de Madrid.

10.2. Para acogerse a estas ayudas, la estancia deberá ser necesaria para el trabajo de investigación del solicitante y tener como objetivo la adquisición de nuevas técnicas, el acceso a instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, u otras actividades significativas que contribuyan a la mayor capacitación de los solicitantes.

Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y participación en congresos, seminarios y cursos.

La Dirección General de Universidades e Investigación podrá solicitar el asesoramiento de expertos científicos en cada área que valoren el interés científico de la realización de la estancia y su adecuación al proyecto que esté desarrollando el solicitante. De acuerdo con el resultado de esta evaluación podrá decidir no conceder la ayuda solicitada.

### **Artículo 11. Solicitantes.**

Podrán presentar solicitudes los beneficiarios en activo de las siguientes convocatorias de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

- Becas del Programa de Formación de Personal Investigador.
- Contratos Postdoctorales, convocatoria 2002, que estén en vigor durante 2006.

Los beneficiarios deberán ser becarios o contratados postdoctorales en activo de cualquiera de estos programas durante el periodo de realización de la estancia.

### **Artículo 12. Duración de la estancia, cuantía de las ayudas y forma de pago.**

12.1. La estancia, a realizar en un único centro de investigación nacional o extranjero durante el año 2006, tendrá una duración ininterrumpida mínima de 14 días naturales y máxima de 84 días naturales, excepto cuando el objeto de la estancia sea la consulta bibliográfica o documental, en cuyo caso no podrá exceder de 28 días naturales.

Con carácter excepcional se podrán solicitar ayudas para estancias que, comenzando en el año 2006, terminen en el 2007, respetando los límites de duración anteriormente mencionados. La necesidad de terminar la estancia en el año 2007 deberá quedar justificada.

12.2. El importe de la ayuda se calculará de la siguiente forma:

a) 50 € por día de estancia en el centro en concepto de ayuda para alojamiento y manutención.

b) El importe del viaje de ida y vuelta al centro de destino, con las siguientes condiciones:

- El correspondiente a la clase turista en avión o de segunda clase en tren. Para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta el importe que figure en el presupuesto de la agencia de viajes o compañía de transporte que presenten los interesados en el momento de la solicitud. La cuantía del billete no podrá ser superior a 250 euros cuando el destino sea España, 700 euros cuando el lugar de destino sea otro país de Europa, o a 1.300 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

- En caso de utilización de vehículo propio, el coste del viaje se calculará a razón de 0.16 €/km.

### **Artículo 13. Pago y justificación de las ayudas**

13.1. Dada la naturaleza y finalidad de esta convocatoria, el importe de las ayudas de las estancias será transferido directamente a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 59.1.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005, y se librára el 100 por 100 de la ayuda con carácter previo a la justificación del gasto. Con esta finalidad, los contratados postdoctorales de la convocatoria 2002 deberán adjuntar a su solicitud el Anexo III, que contiene los datos bancarios correspondientes.

13.2. En un plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su regreso de la estancia, los beneficiarios de las ayudas presentarán ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la justificación documental de la estancia realizada según los impresos que figuran en el Anexo IV y V. A estos documentos se adjuntará la factura original, o fotocopia compulsada, donde conste el importe total del viaje realizado.

13.3. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda no hubiera permanecido en el centro receptor durante todo el período concedido, deberá reintegrar a la Dirección General de Universidades e Investigación la parte correspondiente a los días de ausencia; del mismo modo deberá reintegrar, si lo hubiese, el exceso entre la cantidad concedida en concepto de viaje y la realmente utilizada para tal fin.

13.4. En caso de producirse la renuncia a la ayuda concedida, ésta deberá ser presentada por escrito, con la conformidad del director de tesis en el caso de becarios de formación de personal investigador o del tutor de investigación en el caso de contratados postdoctorales.

#### **Artículo 14. Carácter y condiciones de disfrute de las ayudas.**

14.1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra obtenida con la misma finalidad.

14.2. Ningún becario o contratado podrá solicitar más de una ayuda en esta convocatoria, ni para más de un organismo de investigación.

No podrán presentarse a esta convocatoria ni recibirán ayudas con cargo a la misma quienes no hayan justificado las ayudas concedidas en convocatorias anteriores o tengan pendiente el reintegro total o parcial de ayudas concedidas por la Comunidad de Madrid.

14.3. Las ayudas objeto de regulación en esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 15. Documentación y formalización de las solicitudes.**

15.1. Las solicitudes, cuyo modelo de impreso figura como Anexo I a esta orden, irán dirigidas a la Dirección General de Universidades e Investigación, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Gran Vía, 3, 28013 Madrid), en los registros de las universidades y centros de investigación en los que esté adscrito el solicitante de la ayuda

siempre que sean organismos públicos, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que puedan estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

15.2. Previamente a lo previsto en el artículo 15.1 los solicitantes rellenarán la solicitud con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/ceducación/investigación/index.htm>) Los solicitantes deberán imprimir la página correspondiente a la solicitud de ayuda (Anexo I), y la presentarán, una vez cumplimentada, en los lugares previstos en el artículo 15.1, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Anexo II: Memoria del trabajo o actividades a realizar en el centro extranjero.
- b) Documento acreditativo de la admisión en el centro extranjero, con indicación de las fechas de estancia y de las actividades que se van a realizar.
- c) Presupuesto del coste del billete, emitido por una agencia de viajes, donde consten las fechas del viaje y el itinerario. En caso de realizar el viaje en vehículo propio, además del cálculo del presupuesto del viaje según lo establecido en el artículo 12.2.b. de la presente orden, deberá adjuntarse copia del permiso de conducir y copia del permiso de circulación del vehículo que se utilizará.
- d) Anexo III: impreso correspondiente a los datos de la cuenta donde los solicitantes desean recibir el importe de la ayuda. Únicamente se adjuntará en el caso de solicitantes que tengan un contrato postdoctoral de la convocatoria 2002.

También podrán enviarse las solicitudes, que están a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid, en el Portal de Información y Servicios "Gestiona Tú-Mismo" ([www.madrid.org/psga\\_gestiona](http://www.madrid.org/psga_gestiona)) una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse así mismo en la página web "madrid.org". La documentación adjunta deberá presentarse en los lugares indicados en el artículo 15.1.

15.3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos mencionados, la Dirección General de Universidades e Investigación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose a su archivo previa resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación.

15.4. Los periodos de presentación de solicitudes serán tres: el primero será de 30 días naturales desde la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el segundo del 1 al 28 de febrero de 2006 y el último entre el 1 al 31 de mayo de 2006.

## **Artículo 16. Selección de los candidatos y resolución de la convocatoria.**

16.1. La Dirección General de Universidades e Investigación efectuará propuesta de concesión de ayudas para los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario.

16.2. La concesión de las ayudas se realizará mediante orden del Consejero de Educación y se notificará directamente a los interesados. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la relación de todas las ayudas concedidas. El plazo máximo de resolución será de dos meses desde la finalización de los plazos establecidos para la entrega de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo se considerarán desestimadas todas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa.

### **Artículo 17. Seguimiento y justificación de las ayudas.**

17.1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en estas bases y las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de Comunidad de Madrid, el Reglamento del Consejo (CE) 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales y demás normas vigentes que sean de aplicación. Asimismo estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, La Unidad Administradora de Fondo Social (Mº de Trabajo y Asuntos Sociales) y Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

17.2. El incumplimiento de las normas de esta convocatoria, la ocultación de datos, su falseamiento o inexactitud, no realizar la estancia o no justificarla, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 18. Instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento hasta la concesión de las ayudas y del seguimiento de las concedidas será la Dirección General de Universidades e Investigación. Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para la modificación de las subvenciones concedidas cuando, como resultado del seguimiento, a instancia del beneficiario, u otras razones, varíe la duración de la estancia, el coste del viaje, los requisitos del solicitante o cualquiera otra de las condiciones previstas en esta convocatoria.

### **Artículo 19. Publicidad de las Subvenciones**

Los beneficiarios de esta Orden están obligados a hacer constar la participación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y del Fondo Social Europeo, en cualquier publicación resultante del trabajo de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.

## **Artículo 20. Recursos**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Disposición final primera**

Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

### **Disposición final segunda**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a        de        de 2005,  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo. Luis Peral Guerra

## **INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS I Y II**

(1) El representante legal del organismo en materia investigadora, que **DEBE FIRMAR EL ANEXO II**, es la siguiente persona:

- a) Vicerrector de Investigación, en el caso de las Universidades públicas, o cargo equivalente en las Universidades privadas.
- b) En el CSIC:  
Becarios predoctorales: Director del Departamento de Postgrado.  
Contratados postdoctorales: Secretario General.
- c) Director General en el resto de OPIs.
- d) Director Gerente en el caso de los Hospitales.

(2) Documentación que debe adjuntarse al impreso de solicitud (art. 6.2 de la Convocatoria):

- 1.- Aceptación del centro español o extranjero en donde se especifiquen las fechas de la estancia
- 2.- Presupuesto del coste del billete emitido por una agencia de viajes
- 3.- Presupuesto del coste del viaje en caso de realizarlo en coche
- 4.- Fotocopia del carnet de conducir y del permiso de circulación en caso viajar en coche
- 5.- Anexo II (Memoria del trabajo a realizar).
- 6.- Datos bancarios (Anexo III). Sólo para contratados postdoctorales.

### **ACLARACIONES:**

- La aceptación del centro debe ser una carta o un fax donde conste la firma del investigador responsable del solicitante en el centro de destino (original o fotocopia compulsada). No son válidos los correos electrónicos.
- Las fechas de realización de la estancia que figuren en el impreso de solicitud deben coincidir con las fechas que se señalen en la aceptación del centro y con las del presupuesto del viaje. Los días de duración del viaje se contarán como días de estancia.
- Si el viaje se realiza en coche, el cálculo del presupuesto del viaje debe realizarlo el solicitante.